

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la modificacion establecida en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 27 de noviembre de 1862 y en la Real orden de 27 de octubre de 1863, relativamente á los derechos que deben exigirse á la entrada en la Peninsula del cacao Guayaquil, segun el punto de su procedencia, cuya modificacion se ha conservado en las actuales tarifas:

Vistos los aranceles que han regido desde la publicacion de la ley de 17 de julio de 1849 hasta los circulados en Real orden de 28 de octubre de 1858 inclusive, segun los cuales el cacao Guayaquil debia satisfacer los derechos con arreglo á la procedencia del Oeste del Cabo de Hornos.

Vista la Real orden de 22 de marzo de 1853, que determinó que las mercancías procedentes de puntos situados al Oeste del citado Cabo y conducidas en bandera española disfrutaran de la bonificacion de dos quintas partes de los derechos fijados en el Arancel, siempre que este no espresare los que hubiesen de satisfacer en el caso de dicha procedencia:

Vista la Real orden de 23 de agosto de 1853, que declaró que el beneficio concedido á las procedencias directas del Oeste del Cabo de Hornos por la disposicion de 22 de marzo citada solo alcanzaba á los artículos que no tuvieran señalados espresamente los derechos exigibles, en cuyo caso no se encontraba el cacao Guayaquil como tarifado en la procedencia directa:

Vistas las Reales órdenes de 9 de mayo y 23 de setiembre de 1854, en las

que se espresa y confirma que á los derechos del cacao Guayaquil no debia aplicarse la rebaja de dos quintas partes, porque se hallaban señalados en el concepto de procedencia directa, y con la bonificacion correspondiente á estas procedencias:

Vista la partida 96 del arancel de 1862 y la 91 del vigente, que señalan al cacao Guayaquil que proceda del Este del cabo de Hornos los derechos que tenia asignados en los Aranceles anteriores el procedente del Oeste de dicho Cabo, sin que aparezca fijado ninguno para las procedencias del mar Pacifico.

Considerando que la disposicion de la Real orden de 27 de octubre de 1863 para que se aplique la regla 13 del arancel ha dado lugar á que los derechos de los cacaos que proceden directamente de puntos situados al Oeste del cabo de Hornos se bonifiquen de una manera tal, que el Tesoro público ha sufrido perjuicios de cuantia en los productos de la renta de Aduanas, que no hubieran tenido lugar continuando la anterior legislacion, confirmada por las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que la redaccion de la partida 96 del arancel de 1862 y la 91 del vigente, alteraron la constante práctica establecida para el adeudo del cacao Guayaquil procedente del Oeste del Cabo de Hornos, sin que la novedad llevada á efecto aparezca fundada:

Considerando que no es justo satisfagan el mismo derecho los cacaos de Guayaquil y Marañon cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos que cuando vienen de los puertos del mar Atlántico, porque de ser así no se concederian ventajas á la navegacion de largo curso, protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias:

Considerando que demostrada la inconveniencia de la modificacion llevada á efecto en el arancel de 1862 en lo relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenia señalados el cacao Guayaquil del Oeste del cabo de Hornos, recargando los correspondientes á las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y

otros sea de las dos quintas partes que constituyen la bonificacion establecida en la regla 13 del arancel:

Considerando que, como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquil procedente de los puntos extranjeros de América, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actualidad tiene el arancel asignados para las procedencias de Europa, con el objeto de que estas últimas no paguen menor cuota que aquellas:

Considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando así los perjuicios que una mala interpretacion pueda irrogar á la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del arancel los derechos exigibles segun las procedencias de cada punto;

La Reina (Q. D. G.). de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Aduanas y que se sustituyan por las siguientes:

Partida 91. «Cacao de Guayaquil y de Marañon, que proceda directamente de cualquier punto de América situado al Oeste del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 13 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera.»

Partida 92. Cacao de Guayaquil, de Marañon, de Haiti, Martinica y las demás clases no especificadas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de América, situado al Este del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.

Partida nueva. Cacaos de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa: los 100 kilogramos 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional, y 33 escudos en bandera extranjera.»

Y que tambien se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao, con arreglo al Real decreto de 27 de noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de

abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Caminos vecinales. Circular.

Se reitera á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín núm. 224 de 19 de setiembre último, sobre caminos.

Por circular de 20 de diciembre último, publicada en el Boletín Oficial núm. 305 de 22 del propio mes, encarecí á los Ayuntamientos el cumplimiento, dentro del improrogable término de quince dias, de otra circular de este Gobierno sobre reparacion de caminos vecinales, que se insertó en el Boletín núm. 224 de 19 de setiembre del año último, y en virtud de la cual debian las municipalidades, en union de los mayores contribuyentes, levantar un acta comprensiva de los estremos de que en la propia circular se hace espresion, remitiendo de ella copia certificada á esta superioridad, para los fines procedentes.

Por consecuencia del recuerdo que dirigí á los Ayuntamientos en la referida fecha de 20 de diciembre próximo pasado, remitieron muchos el acta referida; pero todavia resultan varios en descubierta de tan importante servicio, lo cual no ha podido menos de llamar la atencion de este Gobierno, por tratarse de un asunto de tan reconocido interés para los pueblos.

En su virtud, y prosiguiendo esta superioridad en la idea de que el servicio de caminos obtenga el desarrollo mayor posible, dentro de los recursos que los pueblos puedan allegar juntamente con los que la Diputacion provincial tiene votados en su presupuesto para subvencionar esta clase de obras, me dirijo por última vez á los municipios que no han cumplido aun con lo dispuesto en las dos circulares mencionadas, manifestándoles que de no verificarlo en el preciso término de veinte dias, que por equidad les señalo, satisfarán la multa de 20 escudos con que quedan conminados, sin perjuicio de lo demas que corresponda, por la

falta de obediencia á los mandatos de este Gobierno y por la marcada prueba de apatía de que dan tan visible muestra, con detrimento de los intereses locales que les están confiados.

Madrid 20 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º
Número 568.—Circular.

No obstante lo prevenido por la Junta provincial de instruccion pública en sus circulares de 16 y 17 de abril último, referentes á la remision de los datos sobre asistencia de los niños á las escuelas, exámenes en las de adultos y el estado modelo que á ellas se acompaña, aun no han contestado varios señores Alcaldes. En su consecuencia llamo muy particularmente su atencion acerca de tan interesante servicio, y les advierto que si en el término improrrogable de seis dias no han remitido dichos documentos, adoptaré contra los morosos fuertes medidas de rigor.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Don Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Santiago Gonzalez, vecino de Riaza, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 11 de marzo último una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina que tendrá por nombre Pádua, sita en el punto llamado la Cerradilla del Indio Cimera, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al N. y E. con la referida Cerradilla, y al S. y O. con tierra de Ramon Hernan.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 99 metros del pozo antiguo denominado la Riqueza y considerando en ella la primera estaca se medirán 177 metros en direccion N. colocando la segunda estaca á intestar con el registro S. Antonio. De segunda á tercera en direccion E. se medirán 255 metros. De tercera á cuarta en direccion S. se medirán 2 metros. De cuarta á quinta en direccion O. se medirán 600 metros. De quinta á sexta en direccion N. se medirán 200 metros. De sexta á segunda se medirán 365 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Negociado 7.º—Minas.—Número 222.

Por decreto de esta fecha ha sido admitido, en cuanto haya lugar y sin perjuicio de tercero, el registro de la mina denominada Pádua, sita en el punto llamado Cerradilla del Indio Cimero, en el término municipal de Gar-

gantilla, registrada por don Santiago Gonzalez Santalla.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que sirva de notificación administrativa al espresado don Santiago Gonzalez Santalla.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 529.

Habiéndose encontrado por los guardias 17 y 51, de servicio en la estacion del ferro-carril del Norte, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se halla depositado en la posada de don Ramon Prieto, sita en la travesía del Conservatorio, núms. 4 y 6, se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 15 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Señas.

Pelo castaño, alzada 7 cuartas, la cola cortada, y llevaba puesta una cabezada con roncal de cáñamo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 559.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca de cinco caballerías, que han desaparecido el dia 11 del corriente, del hato del ganado lanar de don Francisco Ortiz de Lanzagorta, en la jurisdiccion de Pinto, y pago de la Cebilla, cuyas señas son las siguientes:

Una burra cana de 5 1/2 á 6 cuartas de alzada, de 8 años de edad.

Otra como de 6 cuartas, de 5 años.

Un buche rucio, bastante crecido, de 2 años de edad,

Otro pardo, de un año,

Una borrica entre cana y rúcia, pequeña, cerrada.

Todas se hallan enmantadas.

Lo que se anuncia al público para en caso de ser halladas se presenten al Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 19 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

RECTIFICACION.

En el *Boletín* de ayer, en el pliego de condiciones para el servicio de bagajes de esta provincia y en su cláusula 1.ª, se dice que la contrata empezará á regir el dia 15 de julio del corriente año; entiéndase que debe decir el dia 1.º de julio.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion en 7 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administra-

cion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exigir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 25 de enero de 1856 en aquellos casos en que los honores se confieran á individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la Real orden de 21 de marzo de 1863, cuando se trate de empleados públicos.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al comunicarla á V. S. la Direccion para los propios fines, le encargo: 1.º que publicando la presente disposicion en el *Boletín Oficial*, de que remitirá un ejemplar, y dirigiéndose particularmente á los interesados residentes en esa provincia cuyo domicilio le sea conocido y á quienes aquella comprende, les haga entender que si en el término improrrogable de tres meses, contados desde que la misma se inserte en la *Gaceta*, no han satisfecho los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les están otorgados, se declararán sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales: y 2.º, que para la aplicacion de la citada Real orden de 21 de marzo de 1863, tenga presente esa dependencia que la media anata que deben satisfacer los empleados á quienes comprende, consiste en la octava parte de la diferencia que resulte entre el sueldo mayor de la categoría efectiva en que figuren, y el inferior de la de los honores concedidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y demas efectos oportunos.

Madrid 17 de mayo de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

Conforme á la autorizacion que concede la Real orden de 25 de agosto último, esta Direccion general ha acordado la enajenacion de 5800 quintales métricos de plomo de primera y 166 quintales métricos de alcohol, que habrá existentes en los almacenes de las minas de Linares en fin de junio próximo.

La subasta se celebrará el dia 19 de junio, á la una, en esta Direccion general, ante el Director del ramo, que presidirá el acto, el segundo Gefe del mismo, un Coasesor de la Asesoría general y el Escribano mayor de Hacienda, y en Sevilla y Barcelona ante los Gobernadores de aquellas provincias, y en las minas de Linares ante la Junta de subastas de aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden, que se halla inserta en la *Gaceta* de 18 de setiembre último.

Las fianzas para hacer proposicion, conforme á la condicion 6.ª del pliego de condiciones, consistirán en 6400 escudos para el plomo de primera, 220 para el alcohol y 250 para cada lote de 250 quintales métricos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa la referida condicion. Los precios mínimos admisibles para

la espresada subasta se fijarán por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado, para abrirlo en la subasta de esta corte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del pliego en que consten los precios mínimos admisibles.

Dada dicha hora sin presentacion de pliego alguno, quedará el acto terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 18 de setiembre último y anuncio inserto en la de del actual y *Boletín* de esta provincia de del mismo, y conforme con las mismas, el que suscribe compra al Gobierno quintales métricos de plomo de primera por el precio de escudos el quintal quintales métricos de alcohol por el precio de escudos el quintal.

(Domicilio, fecha y firma).

NOTA. No se admiten posturas á partidas que no completen quintal métrico.

OTRA. Tampoco ofertas que bajen de milésimas de escudo.

OTRA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de mayo de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 28 de junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará una segunda subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, para contratar el surtido de aceite comun necesario en dicho establecimiento, durante el próximo año económico de 1867-68, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Superintendencia de la espresada Casa, y bajo el tipo máximo admisible de 509 milésimas de escudo por cada litro.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 20 de mayo de 1867.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el aceite comun que se considere necesario en la Casa de Moneda de esta corte, durante el próximo año económico de 1867-68, se compromete á cumplirlas y á entregar dicho artículo al precio de milésimas de escudo (espresado por letra) por cada litro.

Domicilio.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, se enagenan en subasta pública el dia 29 del actual á

la una de su tarde diferentes muebles y efectos que existen en la calle de Pelayo, núm. 65, cuarto 4.º, donde se pondrán enterar los que quieran interesarse en el remate, advirtiendo que les serán admitidas todas las proposiciones si son arregladas á derecho.

Madrid 17 de mayo de 1867.—Benito Gutierrez García.—V.º B.º—De la Puente.—357.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario don Luis Hernandez, por ausencia de don Olalla Mejía, á solicitud aducida por parte de don Manuel Ventura García, en los autos de su concurso, se convoca á junta general á sus acreedores reconocidos para tratar de convenio entre los mismos y el concursado: el acto tendrá lugar el día 11 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, á donde deberán acudir los acreedores ó sus legítimos representantes para oír las proposiciones que se les hagan y los acuerdos que se tomen.

Madrid 20 de mayo de 1867.—358.

AYUNTAMIENTOS.

Comision ejecutiva para pago de contribuciones en la villa de Tielmes.

Para pago de la contribucion, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á varios vecinos de esta villa, que con sus nombres y tasacion de las fincas se expresan á continuacion:

Don Pedro Martinez: una tierra de dos fanegas seis celemines, desecano, de tercera, en el Arenalejo; linda con Anselmo Perez, tasada en 250 reales.

Eulogio Garcia Briceño: una tierra de riego de segunda, de una fanega, en Pozobondon; linda con Celedonio Gomez, en 4000.

Francisca Martinez: una tierra de secano de cuarta, y 3 fanegas; linda con cerros en las Solanas de Horcajo, en 60.

Cláudio Sanchez: una fanega de tierra de secano de tercera; plantada de viña, en el Verdugal, en 500.

El tipo para la subasta es las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, el día 27 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante.

Tielmes 18 de mayo de 1867.—El Re-caudador, Clemente Casado.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar los derechos y abasto de las especies sujetas á la contribucion de consumos durante el año económico de 1867 á 1868, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, ha señalado para sus dos remates los días 26 del presente mes y 2 del próximo junio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Tielmes 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldia constitucional de Algete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de consumo de la misma, del vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes de hebra, para el año económico venidero de 1867 á 68, señalando para sus dos remates los días 26 del actual y 2 del inmediato junio, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Algete 16 de mayo de 1867.—Anselmo Lacalle.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Con superior autorizacion se remata en la villa de Chapineria la venta exclusiva al por menor de los géneros de consumo, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el año económico de 1867 á 1868. Están señalados para sus dos remates los días 26 del presente mes y 2 del próximo junio, de diez á doce de sus mañanas, en la casa del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapineria 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Blasco.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los ramos sujetos á la contribucion de consumos, como son carnes, vino, aceite y vinagre, tocino, aguardiente y jabon para el año económico siguiente de 1867 á 1868 se han señalado para sus remates los días 19 y 26 del corriente, á las doce de su mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Torrejon de Velasco 17 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Martin.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública licitacion en esta villa por el próximo año económico de 1867-68 los derechos de las especies de consumo encabezadas con la exclusiva en su venta al pormenor, y para sus dos remates están señalados los días 26 del actual y 2 del próximo junio, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que deseen interesarse que acudan.

Barajas 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Eusebio Llorente.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitacion por todo el año económico de 1867 á 1868, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, las especies de consumo de la misma de aceite, jabon, aguardiente y carnes. Y para sus remates ha señalado los días 26 del presente y 2 de junio pró-

ximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y lo estará en el acto del remate.

Valdetorres 16 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Martin.

Alcaldia constitucional de Aravaca.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para el arrendamiento en esta villa de los derechos de consumos, vino, aguardiente, vinagre y carnes, durante el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para su tercero y último remate el día 26 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Aravaca 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Manuel Maroto.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

Con superior autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la subasta del impuesto de consumos y recargos autorizados con la venta exclusiva al por menor de los artículos que los devengan para el año económico próximo venidero, señalando sus dos remates para los días 30 del corriente y 9 del venidero junio, á las tres de su tarde, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto.

Colmenar del Arroyo 20 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro de Retes.

Alcaldia constitucional de Mangiron.

Autorizado debidamente este Ayuntamiento, ha señalado para el remate de los derechos de consumo de este pueblo y término municipal, con la exclusiva en la venta al por menor, para todo el año económico de 1867 á 1868, los días 26 del corriente y 2 de junio próximo, en la casa de Ayuntamiento, á las diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mangiron 18 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Felipe Velasco.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion, se arriendan en público remate los derechos de consumo de esta villa de todas las especies en conjunto que los devenguen durante el año económico de 1867 á 1868.

Asimismo se arriendan las casas taberna y carnicería, correspondientes á los propios de este pueblo, durante el referido año económico. Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y los remates tendrán lugar en la sala capitular del mismo, los días 26 del actual y 2 de junio próximo, y hora de doce á una de su tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Hoyo de Manzanares 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Luis Blasco.

Alcaldia constitucional de Anchuelo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta, y con la exclusiva, los artículos de consumos de esta villa, durante el año económico de 1867 á 68, ha acordado señalar para sus remates los días 30 del actual y 2 de junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la casa capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Anchuelo 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Genaro Ligar.—Por su orden, Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Los dos remates para el arrendamiento por el año económico de 1867 á 1868 de todos los derechos que devengan las especies de consumo de esta villa, se celebrarán en la casa del Patio, por carecer de casas consistoriales, los días 2 y 9 del inmediato mes de junio, á las once de sus mañanas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 16 de mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Mecio.

Alcaldia constitucional de Valdemorillo.

Se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de las especies de consumos, sujetos al de esta villa, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, cuyo remate tendrá lugar en el salon del Ayuntamiento, bajo el pliego que estará de manifiesto, los domingos 26 del corriente y 2 de junio próximo, á las once de sus mañanas.

Valdemorillo 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Miguel Arau.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Victor Sanchez, Secretario.

Alcaldia constitucional del Becerril.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar los artículos de consumos, que son, vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carne de hebra, para el próximo año venidero de 1867 á 1868, con venta exclusiva al pormenor, cuyos remates tendrán lugar los días 26 del corriente y 2 del próximo mes de junio, de diez á doce de sus respectivos días, en estas casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Becerril 18 de mayo de 1867.—Juan Sanz.

Alcaldia constitucional de Villamantilla.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para arrendar en pública subasta y con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, por todo el próximo año económico de 1867-68, los artículos de consumo de este pueblo, ha acordado señalar para sus remates los domingos 26 del corriente mes y 2 del próximo junio, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Villamantilla 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Por orden del Excmo. señor Gobernador civil, se arriendan en esta villa los derechos y recargos de consumos con libertad de ventas, en todos los artículos sujetos á esta contribucion, por todo el año económico próximo de 1867 á 1868, habiendo designado este Ayuntamiento para sus dos remates los domingos 26 del corriente y 2 de junio próximo venidero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores con arreglo á instruccion.

Ajalvir 14 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Venancio Perez Vargas.

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado señalar los domingos 26 del corriente y 2 de junio próximo, para que tengan efecto los remates para el arrendamiento de arbitrios, pesos y medidas, y las casas taberna, aguardentería, matadero y despacho de carnes de esta villa, por todo el año económico próximo de 1867 á 1868.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ajalvir 14 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Venancio Perez Vargas.

Alcaldía constitucional de Rascafria

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento, arrienda los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, con la exclusiva al por menor, para el próximo año económico, y para sus dos remates estan señalados los dias 26 del corriente y el 2 del próximo junio, á las doce de dichos dias, en la casa de escuela, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Rascafria 16 de mayo de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á subasta pública el arriendo de la pesca del río, perteneciente á los propios de este pueblo, señalando para sus remates los dias 26 del presente y el dia 2 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Pinilla del Valle 15 de mayo de 1867.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1867-68, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia 31 del actual, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyesen conveniente; pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Cercedilla 15 de mayo de 1867.—El Alcalde, Mariano Matos.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867-68, por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, no habrá lugar para ello.

Los señores Alcaldes de Valdelaguna, Chinchon, Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés darán la publicidad oportuna al Boletín en que fuese inserto este anuncio.

Belmonte de Tajo 16 de mayo de 1867.—P. O.—Ventura Martinez.

Alcaldía constitucional de Los Santos de La Humosa.

Con superior autorizacion se arriendan en subasta pública, los artículos de consumo en esta villa para el año próximo de 1867-68, con la venta exclusiva, y está señalado para sus remates los dias 26 del que cursa y 2 de junio inmediato, de diez en adelante de sus mañanas, en la sala consistorial. El precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria; se hace saber llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 19 de mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Martinez.—Por su mandado, Joaquin Yebra.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, ha acordado arrendar las especies ó artículos de consumo con la facultad de venta exclusiva al por menor para el próximo año de 1867-68, habiendo señalado para los dos remates de Instruccion los dias 2 y 9 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que serán leídos al dar principio al acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 20 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Raimundo Canencia.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento que presido ha señalado el domingo 26 del actual y hora de diez á doce de la mañana, para el arrendamiento en pública subasta de los ramos de vino, aceite, jabon y aguardiente que se consuma en este pueblo y su término, en el año próximo económico de 1867 al 68, con la exclusiva en la venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones acordado al efecto.

Gascones 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, José Martin.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion del arriendo de los ramos de consumo con libertad de ventas, consistentes en vino, aguardiente, tienda abacería y carnes para el próximo año económico de 1867 á 1868. Y para sus remates ha señalado los domingos 26 del corriente y 2 del

próximo junio, en la sala capitular de esta dicha villa, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Manzanares el Real 19 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Serapio Martin.—De su orden, Juan Guizarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva de las especies por el año económico de 1867 á 1868, ha señalado para sus remates el dia 30 del actual y el 9 de junio próximo, en la sala capitular de esta villa, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Fuentidueña de Tajo 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Nicolás de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado, saca á subasta en los dias 26 del presente y 2 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas y en el local Secretaria, el arriendo de los ramos de consumos por todo el año económico de 1867 á 68 con la facultad de venta exclusiva, en tres aspedientes que comprenderán uno vino y aguardiente, otro vinagre, aceite y jabon, y el otro carnes frescas y saladas, ajustándose en un todo á las condiciones que obran de manifiesto.

Lozoya 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, autorizado para arrendar los artículos de consumo con la venta exclusiva, ha señalado para los dos remates los dias 28 del corriente mayo y 6 de junio próximo, á las diez de la mañana, en las casas de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Sevilla la Nueva 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para subastar con la facultad de la venta exclusiva al por menor los derechos de consumos para el próximo año económico, ha dispuesto que sus dos remates tengan lugar los dias 26 del actual y 2 de junio próximo, de doce á dos de la tarde, en la sala consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público en solitud de licitadores.

Olmeda de la Cebolla 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.—P. S. O., Hermenegildo Diez, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar el arbitrio de peso y medida de uso voluntario de esta villa, ha señalado

para sus dos remates los dias 26 del actual y 2 de junio próximo, en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público en solitud de licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 18 de mayo de 1867.—El Alcalde Gabriel Gonzalez.—P. S. O.—Hermenegildo Diez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto subasta públicamente con calidad de venta libre los derechos que en este pueblo devenguen durante el próximo año económico de 1867 á 68 los artículos de consumos, vino, aguardiente y aceite, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, desde esta fecha hasta el acto de la subasta, la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento en los dias 26 del corriente y 2 de junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 18 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Celebrado en este dia el primer remate para el arriendo del peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1867 á 1868, se ha hecho postura por la cantidad de 361 escudos 432 milésimas, y para su segundo y último remate se ha señalado el dia 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en el que en su primera proposicion ó puja no se admitirá menor cantidad que la de la décima parte de la en que ha quedado en este dicho dia, ascendente á 56 escudos 145 milésimas.

Se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.

Pozuelo del Rey 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Vicente.

Con la competente autorizacion, y previas las formalidades de instruccion, ha acordado este Ayuntamiento arrendar con la exclusiva en la venta al por menor, por todo el año económico de 1867 á 1868, los artículos de consumo, vino, aceite, aguardiente, carnes de hebra, tocino, jabon y vinagre, y para sus dos remates ha señalado los dias 26 del corriente y 2 del próximo junio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas casas consistoriales.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Vicente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.